



**ACTA NÚMERO CTSECESP/03/2021**

**TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

En la Ciudad de San Luis Potosí, siendo las 13:00 trece horas del día 25 de enero del año 2022 dos mil veintiuno, constituidos en la Sala de Juntas del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, ubicada en calle Alfredo M. Terrazas No. 640, Barrio de Tequisquiapan, C.P. 78250, en esta Ciudad capital; previa convocatoria del Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro, la C.P. Deyanira Imelda Chávez Gaytán y la Lcda. Iris Adriana Rivera Nava, se reúnen con el fin de llevar a cabo la tercera sesión extraordinaria de Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

A continuación, el Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro, presidente del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, procede a dar lectura al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Análisis, y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis de la propuesta de clasificación de información que formula el Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicitó clasificar como reservada la información contenida en **“La Encuesta Institucional 2021”** y el **“Informe Estatal de Evaluación 2021”**, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito





Federal (FASP)”, a su vez solicitó una versión pública de dichos documentos.

IV. Clausura de la sesión.

Para el desahogo del primer orden del día, el Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro, presidente del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, da la bienvenida a los presentes y da cuenta que las personas convocadas se encuentran presentes, en virtud de lo anterior los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales, por lo que se tiene por aprobado y desahogado el primer punto del orden del día.

A fin de desahogar el segundo punto del orden del día, relacionado con el análisis, y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente:

**Acuerdo CT/006/SECESP/ENE/2022**, se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de la presente Sesión Extraordinaria.

Por lo que toca al punto tres, el Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro, presidente del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación de información que formula el Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante memorándum número SECESP/ES/01/2022, en el cual solicitó clasificar como reservada la información contenida en “**La Encuesta Institucional 2021**” y el “**Informe Estatal de Evaluación 2021**”, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP)”, y a su vez solicitó una versión pública de dichos documentos, bajo los siguientes:



## ANTECEDENTES

**ÚNICO.-** Derivado de la obligación establecida en el artículo 19 de los Lineamientos Generales de Evaluación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2021, con fecha 24 de enero de 2022, que señala que el Secretariado Ejecutivo Estatal tendrá que publicar a más tardar el 31 de enero de 2022, las versiones públicas aprobadas por el Comité de Transparencia, de **“La Encuesta Institucional 2021”** y el **“Informe Estatal de Evaluación 2021”**, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP), el Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, giro memorándum número SECESP/ES/01/2022 a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicita poner en consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública la clasificación de información reservada.

Determinación que se pone a consideración del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para profundizar en la calificación de la misma, bajo el siguiente:

## ANÁLISIS

De conformidad a lo establecido en los artículos 6 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción XXI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que establecen como Información Reservada aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, por razones de interés público y seguridad nacional.

Al respecto, el artículo 129 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece:



“**ARTÍCULO 129.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

Así también, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, contemplan en los numerales décimo séptimo fracción VII, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo sexto, lo que a continuación se reproduce:

**Décimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

**VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

(...)



**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

(...)

**Décimo noveno.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

(...)

**Vigésimo sexto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de





delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

(...)

De las hipótesis de reserva de información consideradas en las Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y en los Lineamientos Generales de Versiones Públicas, se actualizan diversos supuestos de acuerdo a la información contenida en “**La Encuesta Institucional 2021**” y el “**Informe Estatal de Evaluación 2021**”, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP)”, conforme se describe a continuación:

Los supuestos establecidos en el artículo 129 fracciones I, IV, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en correlación con los numerales décimo séptimo incisos V, VI y VII, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud que en el mismo se encuentra información que da a conocer;

- I. El número de elementos de Seguridad Pública, custodios penitenciarios y de procuración de justicia;



- II. Información relativa a la Red Nacional de Radiocomunicación;
- III. El tipo de tecnología y equipamiento con el que se cuenta;
- IV. Información relativa al sistema penitenciario del estado;
- V. Ubicación de fosas clandestinas;
- VI. Información relativa a sistemas de inhibición de los centros penitenciarios;
- VII. Nombres de los servidores públicos que integran el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- VIII. Información referente a sistema de vigilancia (cámaras de seguridad).

Al respecto, es de precisar que de difundirse la información antes señalada y de hacerse mal uso de la misma, podría llegar a comprometer y poner en riesgo la seguridad e integridad de los que integran el estado de fuerza, por otro lado, podría deteriorar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas y menoscabar la capacidad de acción de las instituciones, así mismo, comprometer y poner en riesgo su infraestructura y la seguridad pública.

Previo a emitir el acuerdo respectivo, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 128 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se efectúa la siguiente argumentación o fundamentación de la dimensión del daño que causaría, de hacer de uso público la información contenida en el **“La Encuesta Institucional 2021”** y el **“Informe Estatal de Evaluación 2021”**, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP).



## PRUEBA DEL DAÑO

En ese contexto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y numerales trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y en el entendido que las **secciones de la información** reservadas no corresponden a violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o de información relacionada con actos de corrupción como lo señala el artículo 131 de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí, y que encuadran dentro de los supuestos jurídicos previstos para la clasificación de información reservada, contemplados en el artículo 129 fracciones I y IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es de señalar que la apertura de la información, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en virtud de que en los **“La Encuesta Institucional 2021”** y el **“Informe Estatal de Evaluación 2021”**, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP)”, contiene información relativa el número de elementos de Seguridad Pública, custodios penitenciarios y de procuración de justicia, información relativa a la Red Nacional de Radiocomunicación, el tipo de tecnología y equipamiento con el que se cuenta, información relativa al sistema penitenciario del estado, ubicación de fosas clandestinas, información relativa a sistemas de inhibición de los centros penitenciarios, nombres de los servidores públicos que integran el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, e información referente a sistema de vigilancia (cámaras de seguridad), y en ese orden de ideas, es de señalar que si la información mencionada se hiciera de acceso al público podría comprometer la efectividad de las estrategias en materia de seguridad, debido a que el equipamiento utilizado por las instancias policiales de un beneficiario en específico su divulgación permitiría que



miembros de la delincuencia los conozcan, pudiendo con ello, anticiparse a las acciones que las autoridades realizan, así mismo pudiera comprometer la seguridad, integridad e incluso la vida de los elementos de seguridad, custodios penitenciarios y de procuración de justicia; en ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa e medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..

Derivado de lo anterior, y en ejercicio de las facultades que confieren a este Comité de Transparencia los artículos 52 fracción II, 115 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado, este órgano colegiado resuelve mediante acuerdo **CT/007/SECESP/ENE/2022**, lo siguiente:

**Primero.-** Se aprueba la clasificación de información reservada respecto a la propuesta formulada por el Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos de análisis de este Comité de Transparencia, relativa a la información contenida en “**La Encuesta Institucional 2021**” y el “**Informe Estatal de Evaluación 2021**”, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP)”.

**Segundo.-** Este órgano colegiado determina que atendiendo a las causas que dan origen a la reserva de los datos solicitados, el plazo de reserva de esa información es de cinco años, advirtiéndole que al concluir dicho plazo será obligatorio analizarse la necesidad de ampliar el plazo antes señalado. Información que se encuentra bajo el resguardo del Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.



**Tercero.-** Se instruye al Área de Evaluación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo, proceda en términos de Ley y en los aquí aprobados, a efectuar una versión pública de “**La Encuesta Institucional 2021**” y el “**Informe Estatal de Evaluación 2021**”, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP)”.

No habiendo otro punto que tratar, el Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro Presidente del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, da por concluida la presente sesión extraordinaria, siendo las 13:50 trece horas cincuenta minutos del día 25 de enero de 2022, teniéndose por desahogado el cuarto punto del orden del día, levantándose la presente acta para constancia legal y firmando en ella los presentes.

**Mtro. Jonathan Omar Martínez Alfaro**

**Presidente del Comité de Transparencia**

**C.P. Deyanira Imelda Chávez Gaytán**

**Integrante del Comité de Transparencia**

**Lcda. Iris Adriana Rivera Nava**

**Integrante del Comité de Transparencia**